



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. MULTIDIMENSIONALES S.A.S. y PLASDECOL S.A
DEMANDADO. SOCIEDAD LACTEOS DEL CESAR S.A. Y JAIME GOMEZ JARAMILLO
Rad: 20001-3103-005-2022-00097-00.
Asunto. RECHAZA DEMANDA Y SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO

Encontrándose el presente asunto al despacho, para estudio de admisibilidad, se advierte que a través de memorial fechado 21 de junio del 2022, visible en archivo 10 del expediente digital, se informa por parte del promotor designado Jose Alirio Veloza Arango, sobre la apertura de proceso de reorganización empresarial de la ejecutada SOCIEDAD LACTEOS DEL CESAR S.A que se adelanta ante SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en la ciudad de Barranquilla, la cual dio inicio el 27 de mayo del 2022, y en consecuencia de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 del 2006, por no haberse iniciado el presente asunto con antelación a la apertura de la reorganización, resulta obligatorio el rechazo de la demanda ejecutiva en lo que respecta al mencionado demandado.

Ahora de conformidad con el artículo 70 de la ley 1116 del 2006, correspondería trasladar al acreedor la posibilidad de que manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, sin embargo, por haber manifestado su intención de continuar con la ejecución en contra del señor JAIME GOMEZ JARAMILLO, en escrito radicado vía correo electrónico el 15 de julio del 2022, procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad, concluyendo en este caso que tampoco podrá darse paso a la ejecución en contra del mencionado deudor, toda vez que con respecto a el titulo valor objeto de recaudo no cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P, al no ser un documento girado, ni suscrito, en calidad de deudor.

Para mayor claridad se precisa que en el pagare adosado a la demanda, que es instrumento de la ejecución, así como en la carta de instrucciones y en el otro sí, solo se observa la firma del demandado SOCIEDAD LACTEOS DEL CESAR S.A a través de su representante legal, y no se observa que el titulo sea girado por el señor JAIME GOMEZ JARAMILLO en calidad del deudor como persona natural, lo que impide que la obligación pueda demandarse ejecutivamente en su contra, concluyendo que deba negarse el mandamiento de pago en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda ejecutiva en donde figura como ejecutante MULTIDIMENSIONALES S.A.S. identificado con NIT. No 860.530.547-0 y PLASDECOL S.A. identificado con NIT. No 890.924.034-5, contra SOCIEDAD LACTEOS DEL CESAR S.A. identificado con NIT. No 892.301.290-8, ello atendiendo los argumentos expuestos en párrafos anteriores.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago la presente demanda ejecutiva en donde figura como ejecutante MULTIDIMENSIONALES S.A.S. identificado con NIT. No 860.530.547-0 y PLASDECOL S.A. identificado con NIT. No 890.924.034-5, contra JAIME GOMEZ JARAMILLO identificado con CC. No 10.220.030, por los argumentos esbozados en líneas anteriores.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese y devuélvase los documentos que conforman la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

JOSEC

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c508a2ec799fac482080f9f8738b8e4d5fcf19c61adcd519ae34b94460cbe21**

Documento generado en 29/07/2022 08:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>